



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102023-00021-00. Suspensión patria potestad acumulado con designación de guardador-MARTHA
CECILIA ARBOLEDA NUÑEZVS DIEGO FERNANDO CASTRO BUSTAMANTE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvese

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Notificación: 24 enero de 2023
Termino para subsanar: 25, 26, 27, 30 y 31 de enero 2023.

Radicado: 760013110010-2023-00021-00

Auto No. 202

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que la demanda de Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderado por la señora Martha Cecilia Arboleda Núñez, mayor de edad, respecto de los menores Federico y Jacobo Castro Arboleda, contra el señor Diego Fernando Castro Bustamante, no fue corregida en término por cuanto el escrito de subsanación fue arribado el *-1 de febrero de 2023 a las 3:24 pm-*, contando el extremo actor para subsanar la misma, los días 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de esta calenda.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderado por la señora Martha Cecilia Arboleda Núñez, mayor de edad, respecto de los menores Federico y Jacobo Castro Arboleda, contra el señor Diego Fernando Castro Bustamante, conforme lo expuesto en precedencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00021-00. Suspensión patria potestad acumulado con designación de guardador-MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZVS DIEGO FERNANDO CASTRO BUSTAMANTE

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42a9ab84b57ad8ff86554ef694643c0a0a6a5c0dbe7469835934cb061f970d**
Documento generado en 02/02/2023 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>